REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - EXCEPCIÓN

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:15 P.M	HORA FINAL:	04:45 P.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00337-00
DEMANDADO: EDUARDO MOYANO PUENTES
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

En Villavicencio, a los 25 días del mes de julio de 2019, siendo las 04:15 pm, se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado.

1. PARTES E INTERVINIENTES:

Parte demandante: MAIRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO identificada con C.C. No 1.033.681.538 y T.P. No 242952 del C.S.J

Parte Demandada: GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA identificada con C.C. No 52.847.456 y T.P. No 128463 del C.S.J.

EDUARDO MOYANO PUENTES identificado con la CC No 2.982.345 de Caqueza – Cundinamarca.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, como apoderada de la UGPP, conforme al poder que allegó, visible a folio194 y Ss y la Maira Alejandra Aguilar Sarmiento como apoderada sustituta de la entidad demandante.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho se percata que Secretaría no efectúo el traslado ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, proceded a dar traslado de la excepción de cosa juzgada propuesta por la defensa del señor Eduardo Moyano Puentes – demandado, a la parte demandante - UGPP (fol. 180-182 del cuaderno principal y 20 del cuaderno de medida cautelar).

La apoderada sustituta manifestó al respecto a la cosa juzgada señaló: NO HAY IDENTIDAD ENTRE EL OTRO PROCESO Y LA PRESENTE CAUSA.

Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la parte demandada propuso la excepción previa de cosa juzgada y prescripción, esta última, será decidida con el fondo del asunto por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones (fol. 180-182).

Consideró la abogada del señor Eduardo Moyano Puentes, para el presente caso se configuró la cosa juzgada material, en razón a que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP anteriormente había impetrado esté mismo medio de control, siendo los mismos hechos y causa, obteniendo un pronunciamiento desfavorable al UGPP (fol. 180-182)

De la misma se corrió traslado de las excepciones, incluida la cosa juzgada.

Considera el Despacho que para resolver el medio exceptivo propuesto por la defensa del señor Eduardo Moyano Puentes, se requiere practicar pruebas, por tal motivo, se decide:

- Oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio para que se sirva remitir copia auténtica, integra y legible de todo el expediente No 50-001-33-33-002-2014—00149-00, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad), siendo demandante la UGPP y demandado el señor Eduardo Moyano Puentes.

La carga de la prueba, consistente en el pago de fotocopias y entrega de los oficios expedidos por este Estrado judicial, corresponde a la entidad demandante – UGPP. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. SEÑALAMIENTO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Se fija el 23 DE OCTUBRE A LAS 10:30 a.m, la cual se realizará en forma virtual con Bogotá. **Notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:45 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

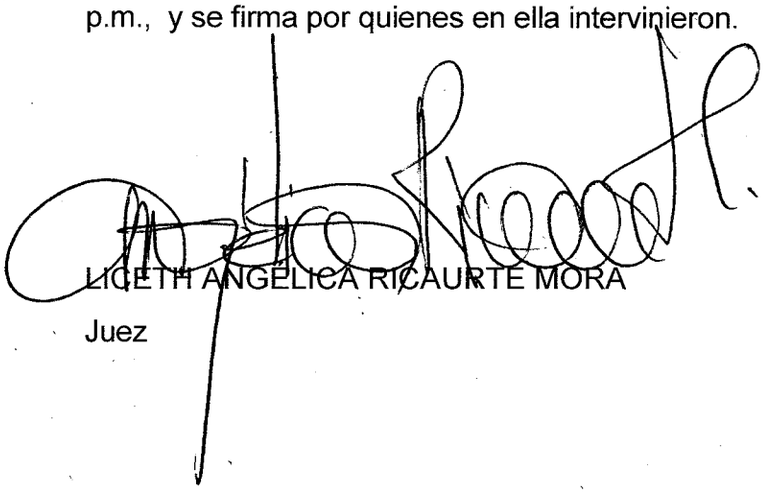

LIGETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

MAIRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO
Apoderada Demandante-UGPP (asistió en forma virtual)

GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA
Apoderada del Demandado (asistió en forma virtual)

EDUARDO MOYANO PUENTES
Demandado (asistió en forma virtual)